

Las empresas deberán tener un sistema de denuncias internas

La Ley 2/2023 obliga a las empresas a implantar un sistema de información y de garantía de la protección de los informantes de infracciones normativas.

España - Legal flash

20 de febrero de 2023



Aspectos clave

- Las empresas de más de 50 personas trabajadoras tendrán que implantar un sistema interno de información, que deberá cumplir con una serie de requisitos.
- Las empresas deberán dar publicidad, visibilidad y accesibilidad máximas a ese sistema interno de información.
- Se presumirá represalia cualquier medida que se adopte respecto a un informante, que podrá tener o no una relación laboral con la empresa.
- La investigación de las informaciones recibidas tendrá una duración máxima de 3 meses, ampliable a 6 meses en casos de excepcional complejidad.
- Se establece un régimen sancionador específico.
- El plazo para la implantación del sistema para las empresas de más de 249 trabajadores es de 3 meses desde el 13 de marzo, hasta el 13 de junio; y hasta el 1 de diciembre de 2023 para las empresas con una plantilla de entre 50 y 249 trabajadores.



El BOE de 21 de febrero ha publicado la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley**”), que transpone la Directiva 1937/2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (la “**Directiva**”). Una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado, la Ley entrará en vigor el 13 de marzo.

El objetivo fundamental de la Ley es facilitar la comunicación de infracciones, mediante la obligación para las empresas con una determinada plantilla de implantar un sistema de información de infracciones y la garantía de la protección de los informantes de infracciones normativas.

La nueva obligación se suma al amplio elenco de políticas, protocolos, planes, códigos y procedimientos que las empresas tienen que implantar en relación con sus plantillas relativas a igualdad, no discriminación, acoso, prevención de riesgos, uso de herramientas digitales, datos personales, registro de jornada, desconexión digital, violencia sexual y por razón de género, trabajo a distancia, etc.

Más allá del cumplimiento de esta obligación en los términos y el plazo que otorga la Ley, conviene coordinar todos estos protocolos para asegurar su correcta ordenación y optimización.

A continuación se exponen los aspectos fundamentales de la norma,

Objetivos

- La regulación tiene por objetivo facilitar en el seno de las empresas la comunicación de infracciones mediante la publicidad y facilitación de los usos de los sistemas de información y la protección a los informantes.

Ámbito de aplicación

¿Qué protege?

- La Directiva y la Ley protegen las informaciones y comunicaciones sobre infracciones de derecho comunitario, así como sobre infracciones penales y administrativas graves o muy graves.



- Para ser objeto de especial protección, la información o comunicación se tiene que haber realizado con buena fe y honestidad; deben existir motivos razonables de veracidad de la posible infracción; y debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la Ley.

¿A quién protege?

- La Ley protege a los informantes, en particular: personas trabajadoras; personas autónomas; accionistas, partícipes, miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa; plantilla de contratistas, subcontratistas y proveedores; con relación finalizada o por comenzar, e incluso voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con o sin retribución.
- Además de a los informantes, la protección de la Ley se extiende a:
 - Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
 - Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
 - Las personas jurídicas para las que el informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Sistema interno de información

- Las empresas de más de 50 personas trabajadoras tendrán que implantar un sistema interno de información.
- El plazo para ello es de 3 meses desde la fecha de entrada en vigor de la Ley, hasta el 13 de junio de 2023 para las empresas con más de 249 personas trabajadoras en plantilla y hasta el 1 de diciembre de 2023 para las empresas con una plantilla de entre 50 y 249 personas trabajadoras.

Canales de información

- No existe un único canal de información, sino que las comunicaciones o informaciones de las infracciones o irregularidades se podrán canalizar a través de:
 - El canal interno de la empresa.
 - El canal externo o Autoridad Independiente de Protección al Informante (AAI).



- Revelación pública en plataformas *web*, redes sociales, medios de comunicación, etc. cuando los cauces internos o externo no hayan funcionado; exista una amenaza inminente para interés público; o exista un riesgo de represalias o de no tratamiento efectivo.

Implantación del sistema

- El órgano de administración de la empresa es el responsable de la implantación del sistema, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

Requisitos del sistema

Plazos del procedimiento

- En el plazo de 7 días desde la recepción de la información o comunicación se deberá acusar recibo al informante.
- La gestión e investigación de las informaciones o comunicaciones no podrá durar más de 3 meses, salvo casos de especial complejidad, en cuyo caso podrá prorrogarse 3 meses más.

Información y publicidad

- Las empresas estarán obligadas a dar información y publicidad sobre el uso del canal interno y sobre los principios esenciales de su procedimiento de gestión.
- En caso de tener la empresa página web, el canal deberá aparecer en la página de inicio, en sección separada fácilmente identificable.

Responsable

- El sistema deberá contar un un responsable, que será un directivo de la empresa nombrado por el órgano de administración, debiendo ejercer su cargo con independencia.
- Podrá asumir la función de responsable del sistema el “compliance officer” o responsable de cumplimiento normativo.



Protección de datos

- El tratamiento de los datos personales en los canales de denuncia se considera lícito cuando sea obligatorio disponer del sistema de información al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal. El tratamiento también se presume válido cuando el sistema no sea obligatorio, pero voluntariamente se decida crear uno, al ser necesario para la satisfacción del interés público.

Registro

- Las empresas tendrán que registrar las informaciones recibidas y sus investigaciones internas.
- Este registro no es público; únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente podrá accederse total o parcialmente al contenido del registro

Protección al informante

- Durante dos años, el informante estará protegido frente a las medidas que pudieran adoptarse como represalia por la información revelada.
- Cuando el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá en los procedimientos judiciales que el perjuicio se produjo como represalia, y corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos justificados ajenos a la comunicación o revelación pública.
- Los actos constitutivos de represalia serán nulos y darán lugar a medidas disciplinarias o de responsabilidad, incluyendo una indemnización de daños y perjuicios.
- Los informantes —incluidos los representantes legales de los trabajadores— no infringirán las restricciones de revelación de información cuando efectúen la comunicación, siempre que existan motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de una información era necesaria.

Régimen sancionador

- La Ley establece un régimen sancionador propio, con multas a las personas físicas o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas.



- > La potestad sancionadora corresponde a la AAI.
- > Constituye una infracción muy grave no tener implantado el sistema o adoptar represalias contra los informantes, sancionable con multa de 30.001€ a 30.000€ para las personas físicas, y multa de entre 600.001€ y 1.000.000€ para las personas jurídicas.
- > Se podrán imponer asimismo sanciones accesorias como la amonestación, la prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo de hasta 4 años, así como la prohibición de contratar con el sector público durante 3 años.
- > En caso de no tener el sistema, se podría cuestionar la aplicación de la atenuación/exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el art. 31 bis del Código Penal.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

